

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500806151

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 20D 1 NO 36-36 PISO 1 LA LUCHA
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 34431 de 26/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

n fortens i y consul 9 di sione bi amangado.

100 mg 10

Life one is a state and large, and

of this source of the board

genea

BALTORS I DE TEAMSPORTES PANTA SIAIS, ENLUIDACION CARRECTA EDO NO DE DE LA CARDONA DE LA COMPONIA

Friend Ber on squaff

Pare au pondominação y litros cominantes de ingresorarias ma tentilos comunidades dos las comos de comunidades de las comos de como de las comos de como de las comos de como de las comos de las comos

Search opportunities

DI KONDUDARI MA HARRIA MA JIDHAO ADARO COOKON ADORE GROEN MOTRICINO DE CONTROLLO

Control Section 11

CANADA THE THE SAME AND A SECOND SECO

THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 4 4 3 1

2 6 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803178E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificad a por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, cuyos cargos se imputaron en los siguientes terminos:

CARGO PRIMERO: EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el cligito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA	
00 al 19	22-25 de mayo de 2012	
20 al 39	26-30 de mayo de 2012	
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012	
60 al 79	5-8 de junio de 2012	
80 al 99	9-14 de junio de 2012	

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancione torio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803178E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4.

AFTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al digito de

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación;

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803178E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de soptiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los Ultimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del serviclo, infraestructura, etc.):

Últimos dos digitos del NIT			Fecha limite de entrega		
00 – 03	24 de septiembre	52 55	8 de octubre		
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre		
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre		
12-15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre		
16-19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre		
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre		
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre		
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre		
32 – 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre		
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre		
40 - 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre		
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre		
48 - 51	8 de octubre				

De conformidad con lo anterior EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, MIT. 819002269-4, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCÉRO: EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803178E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
4 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Camara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se come traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803178E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002268-4.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señelados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, válga recordar que estos no se encuentran sujetor a la implementación gradual establecida para los despachos y judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo. Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que

a la fecha no se encuentra registrada.

3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 75065 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveido se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación aciministrativa y hasta entes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aporter, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo

AUTO No.

Hoja

7

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75065 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 20168303488031785, contra EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de EMPRESA DE TRANSPORTES YAYITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 819002269-4, ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CRA 20D 1 NO 36-36 1 PISO LA LUCHA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obra dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 4 4 3 1 2 6 JUL 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M Revisó: José Luis Morales Valentina Rubian Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

1



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Nente cumule to disputatio en el enticula 15 del Delawia Ley 019:12. Tent una secución de les enticades del Estado

RESTROYERS ON THE WALKEDTYS DE SHILY WELL AND THE CHARLES 'CONTROL OF SHILY WELL BY BY SHILY WELL BY

NOTESE: EMPRASA DE TRANSPORTES YAYTY S.A.S. EN LIQUIDACION M.LIE.MENSONZESS-4 ALMINISTRACION: SANTA MARTH, MARTICULA NEL 50035544 DEL 27 LE MAYO DE 1949 DIRECCION: ERA 200 1 NO 58-36 1 PLSO LA LOSHA TELEFONO 1 : 5012217954 MUNICIPIO : SANTA MARTA

CERTIFICA :

FEMOVACION DE LA MGIRICULA: EL 8 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AMO REMOVADO: 2012

ANUSERENCIA: ESTOS LATOS CRESESSONICA: A

LA CULTIMA INFORMACICA STRUEISTRIAN, DOS

EL COMERCIANTE DE EL PORMULARIO DE

MATRICULA Y/O PENDONCTON DEL AMO 2012 OTECCTOR DE MOTIFICACION JUDICIAL : CAA 200 1 NO 36-56 1 FISO LA FELENANO 1: 3012217566 MUNICIPIO : SMRTA MORCA CENTIFICA :

******** KHADERI *******

DE ACTEMO A LA RESOLUCION DIAM NAD. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE ACULA ATRAVES DE LA CURL SE EXTRELICE EL USO DEL LA VERSIQUI 4 DEL CODIGO CUITO ADAPANA BRAN COLONGRIA, DE SU INFERMA, QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRES DE 2012 SE SA HORACOGNO DE FORMA ANTONACTICA.
LOS TODICOS CUITO L'UTERSIQUE SA LA MARTINA, PRAGA COLOMBIA) POR USTEN 1851 REPONTADO (5), A LA MUENA VERSIQUE.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 TRANSPORTE DE FASAJEROS

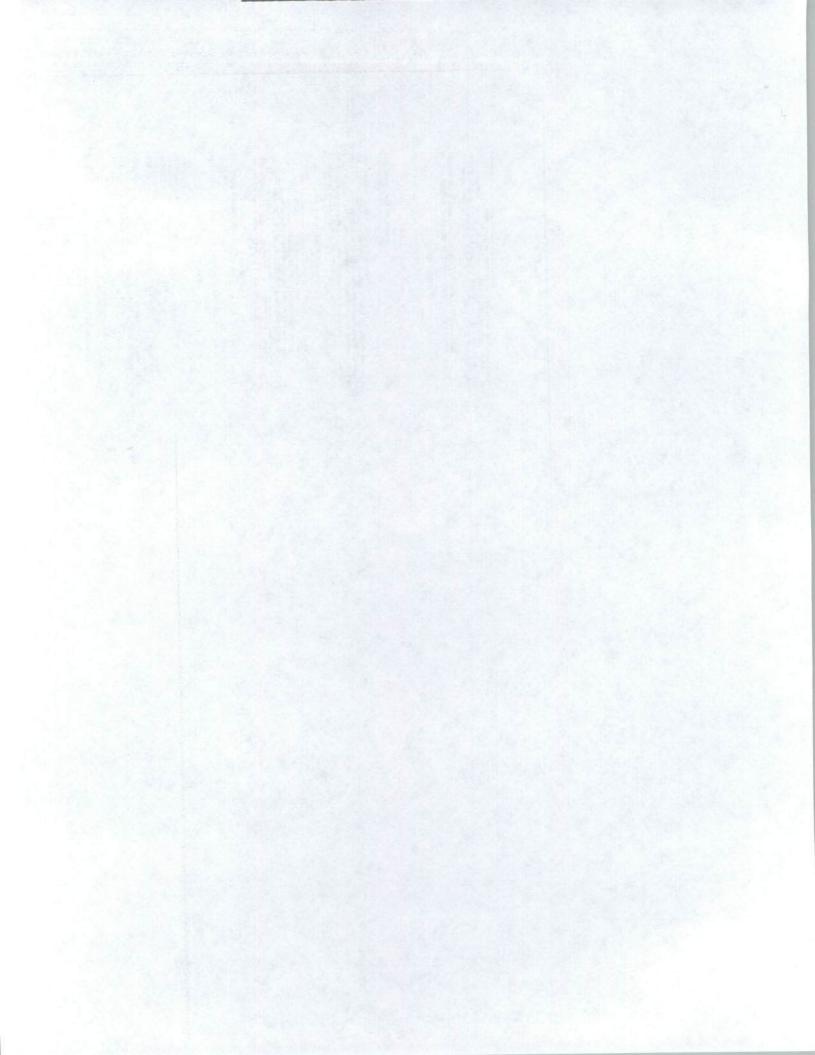
TOTAL ACTIVOS : \$ 60,000,000.00

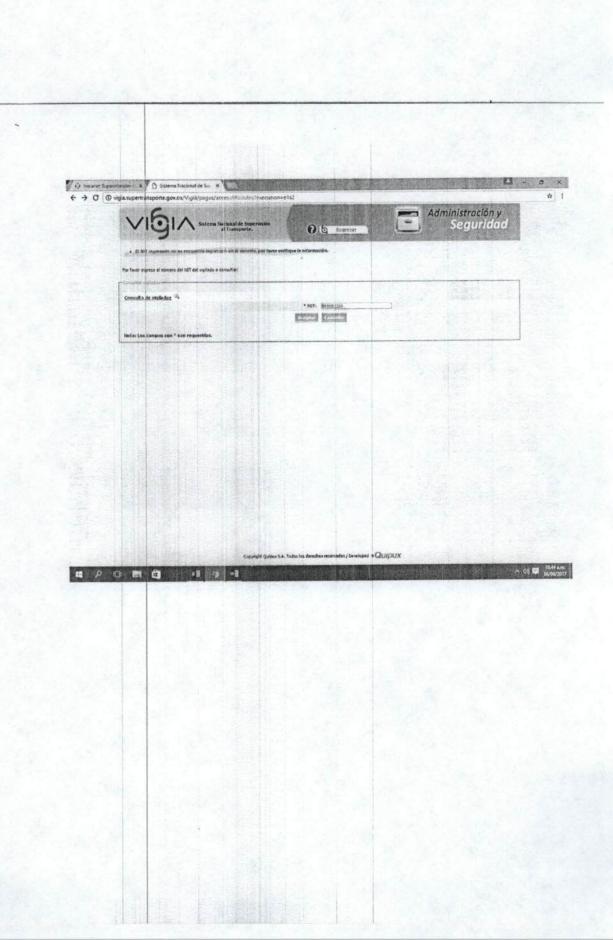
CEPTIFICA:

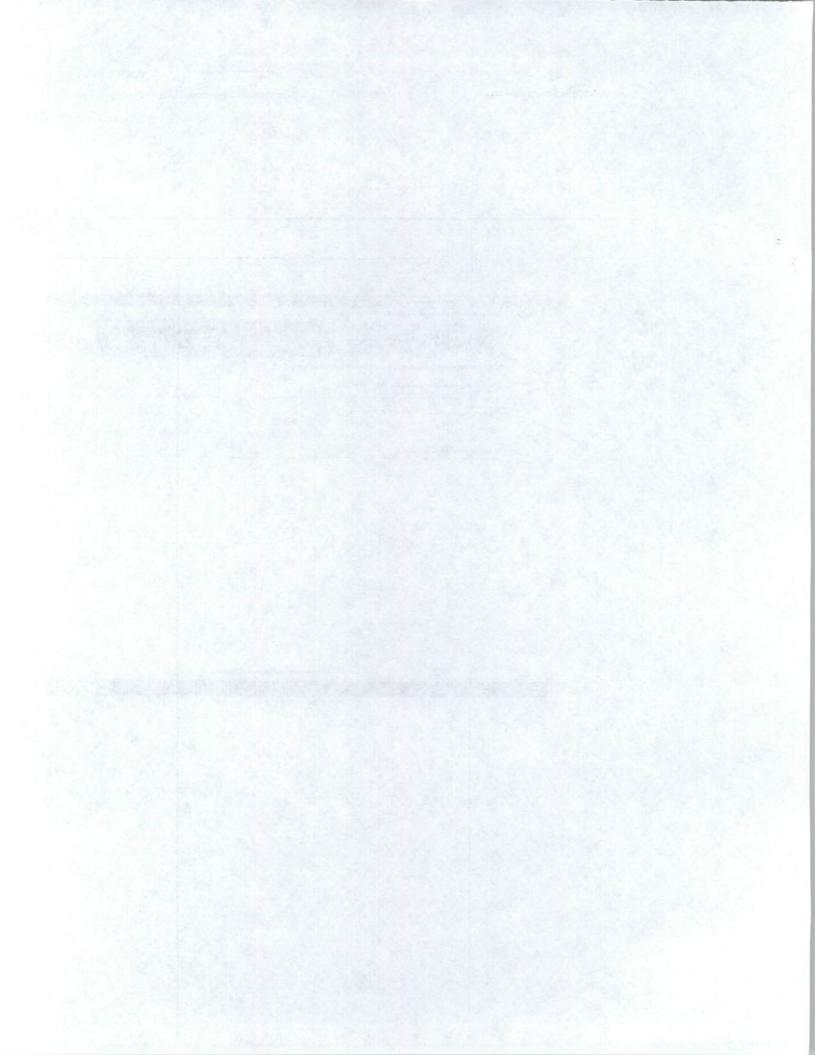
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMANA DIRECTMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE COMPORMIDAD COR 10 ESTABLECIDO EM EL CODICO DE REOCEDIMIENTO.
ADRIMITETARTIVO E RE LO COMPENSIONEO ? DE LA LEY 562 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOI CERTIFICADOS (OUDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES RESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION.
SIEMPRE QUE 40-SEMI-CRORYO DE RECUNECOS.

Pág 1 de 1









PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia

Ministerio
de

Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190022694
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES YAYITA S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 5 A 12 GAIRA
TELÉFONO	4220522
FAX Y CÓRREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	WALTER EFRAINCORONADOLLERENA
	te deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección ización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
15		29/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н
C= Cancelad	a			
H= Habilitad	la			



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





REMITENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-2 la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.: Código Postal:

Envio:RN799491545CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTE YAYITA S.A.S. EN LIQUIDAC:

Dirección:CARRERA 20D 1 N PISO 1 LA LUCHA

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALEN

Código Postal:4700015 Fecha Pre-Admisión: 31/07/2017 15:59:25

Min. Transporte Lic de carga (del 20/05/2011



0					
			9		
					A
					100
					9
			Se a l		
	8				
		*			
				* 14	